INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso ejecutivo, hoy 8 de mayo de 2023, informando que la presente demanda fue radicada en el correo electrónico institucional. Sírvase Proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ - BOYACÁ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2023-00014-00
DEMANDANTE: BLANCA ISABEL OCHOA MARTINEZ.
DEMANDADO: OMAR CARREÑO BUITRAGO

Jericó (Boyacá), diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La Señora BLANCA ISABEL OCHOA MARTINEZ, actuando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de OMAR CARREÑO BUITRAGO, vecino de esta localidad.

Del título valor (letra de cambio), que acompaña la presente acción judicial, se desprende a cargo de la parte demandada, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma de dinero a favor de la parte demandante; éste Juzgado es competente para conocer de la misma por la cuantía y el domicilio del demandado; además la demanda reúne los requisitos de Ley, especialmente los artículos 82 y siguientes en concordancia con el artículo 422 y 431 del C.G. P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó- Boyacá:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de única Instancia en contra de OMAR CARREÑO BUITRAGO identificado con C.C. 4'.117.031 y en favor de BLANCA ISABEL OCHOA MARTINEZ identificada con C.C. 35'.420.037, para que, dentro del término de Ley, cancele las siguientes sumas de dinero:

a) CATORCE MILLONES DE PESOS ($ 14'.000.000), por concepto de capital contenido en el titulo valor, letra de cambio, obligación que debía ser pagada el día 10 de abril de 2023.

b) INTERESES MORATORIOS causados sobre el valor del capital contenido en el literal a), es decir, catorce millones de pesos ($ 14’.000.000), a partir del 11 de abril de 2023 (día siguiente en que se hizo exigible la obligación), hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada cumpla con la obligación de pagar a su acreedor dentro del término establecido en el artículo 431 del C. G. P.; valga decir de cinco (5) días.

TERCERO: Sobre la condena en gastos y costas procesales se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., o como lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 -por medio del cual se establece la vigencia permanente del D.L. 806de 2020 y se adoptaron medidas para implementar las TIC., en las actuaciones judiciales—.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1],

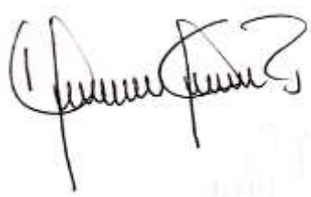

MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

[1] La presente decisión se notificó por Estado No. 12 del 11 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.